

CAPÍTULO VII

De la evaluación posterior a los proyectos de inversión pública

Artículo 29. *Evaluación posterior de los proyectos de inversión pública.* Con el propósito de garantizar la asignación y ejecución eficiente y efectiva de los recursos de inversión, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 152 de 1994, se realizarán evaluaciones posteriores de los proyectos de inversión en que se requiera, de acuerdo a los criterios definidos por el Departamento Nacional de Planeación.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 30. *Suministro de información por parte de las entidades territoriales.* De conformidad con lo establecido por el Decreto 3402 de 2007, las entidades territoriales suministrarán la información que demande el Sistema frente a los recursos de inversión pública transferidos del Presupuesto General de la Nación por concepto de Regalías, del Sistema General de Participaciones, u otros conceptos.

Artículo 31. *Suministro de información por parte de las Empresas Industriales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.* Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, suministrarán la información que demande el Sistema frente a los recursos de inversión pública.

Artículo 32. *Red Nacional de Bancos de Proyectos.* De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 152 de 1994, el Departamento Nacional de Planeación podrá organizar las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar los bancos de programas y proyectos y los sistemas de información con que cuenten las entidades territoriales a una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, siempre que dichos sistemas hayan cumplido con los requisitos necesarios para su integración o articulación.

Artículo 33. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga el Decreto 841 de 1990, los artículos 4°, 5°, 6° del Decreto 3286 de 2004, el inciso 3° del artículo 15 del Decreto 4730 de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

Esteban Piedrahíta Uribe.

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2842 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y se deroga el Decreto 1145 de 2004.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política, 36 de la Ley 489 de 1998 y 18 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Ley 489 de 1998 crea el Sistema General de Información Administrativa del Sector Público, a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que el artículo 18 de la Ley 909 de 2004 reorganiza el Sistema General de Información Administrativa del Sector Público y lo define como el instrumento que promoverá la planeación, el desarrollo y la gestión de la Función Pública y que cubrirá a todos los organismos y entidades de las tres Ramas del Poder Público, organismos de control, organización electoral y organismos autónomos en los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal;

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 le corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública el diseño, dirección e implementación del Sistema General de Información Administrativa del Sector Público;

Que el Sistema General de Información Administrativa del Sector Público de que trata la Ley 909 de 2004, desarrollado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en adelante se denominará Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP);

Que con el fin de lograr la implementación del SIGEP y la interoperabilidad con el Sistema General de Información Administrativa del Sector Público (SUIP), se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con la entrada en operación, registros y reportes del nuevo sistema denominado SIGEP;

DECRETA:

CAPÍTULO I

Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)

Artículo 1°. *Objeto.* Por medio del presente decreto se establecen los criterios y directrices para la operación del Sistema General de Información Administrativa del Sector Público de que trata la Ley 909 de 2004, que en adelante corresponderá a la denominación de Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* El presente decreto se aplica a todos los organismos y las entidades del sector público de Las Ramas del Poder Público, organismos de control, organización electoral, organismos autónomos, las corporaciones de investigación científica, las corporaciones autónomas regionales, tanto de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal, el Banco de la República, la Comisión Nacional de Televisión, la Comisión Nacional del Servicio Civil y demás entidades u organismos que pertenezcan al sector público, independientemente del régimen jurídico que se les aplique.

Artículo 3°. *Objetivos del SIGEP.* Los objetivos del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) son: registrar y almacenar información en temas de organización institucional y personal al servicio del Estado; facilitar los procesos, seguimiento y evaluación de la organización institucional y de los recursos humanos al interior de cada entidad, consolidando la información que sirva de soporte para la formulación de políticas y la toma de decisiones por parte del Gobierno Nacional; igualmente, permitir el ejercicio del control social, suministrando a los ciudadanos la información en la normatividad que rige a los órganos y a las entidades del Sector Público, en cuanto a su creación, estructura, plantas de personal, entre otros.

Artículo 4°. *Diseño, implementación, dirección y administración del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).* El diseño, implementación, dirección y administración del SIGEP son responsabilidad del Departamento Administrativo de la Función Pública, para lo cual cumplirá con las siguientes funciones:

1. Desarrollar e implementar la infraestructura tecnológica que sea necesaria para el funcionamiento y mantenimiento del Sistema, SIGEP.

2. Establecer las etapas de despliegue necesarias para que los organismos y entidades del sector público se integren al SIGEP.

3. Diseñar y establecer los medios que permitan la operación, registro, actualización y gestión de la información requerida por el Sistema e impartir las directrices relacionadas con los usos y propósitos de la información.

4. Definir los procedimientos estándar que deberán ser utilizados por las diferentes entidades y organismos para la operación, registro, actualización y gestión de la información que requiera el Sistema en sus etapas de despliegue.

5. Establecer los procedimientos y protocolos de seguridad necesarios para garantizar la confiabilidad de la información, teniendo en cuenta aquellos datos que deben ser reservados, y establecer los roles y accesos para la utilización del Sistema.

6. Hacer seguimiento a la operabilidad del Sistema y al cumplimiento de las instituciones públicas en la operación, registro, actualización y gestión del SIGEP.

7. Reportar a los organismos de control, para lo de su competencia, el incumplimiento por parte de las instituciones públicas de las obligaciones contenidas en el presente decreto.

8. Garantizar y facilitar el acceso a la información a los ciudadanos, a los organismos de control, a los entes gubernamentales y, en general, a todas las partes interesadas en conocer los temas sobre empleo público y estructura del Estado, teniendo en cuenta los roles y accesos que se determinen para tal fin, así como las restricciones de reserva que impongan la Constitución Política y la ley.

Artículo 5°. *Usuarios del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).* Serán usuarios del SIGEP las instituciones públicas, los servidores públicos y los ciudadanos, teniendo en cuenta las restricciones de información y de acceso que sean establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 6°. *Subsistemas.* El SIGEP está organizado en los siguientes subsistemas:

a) **Subsistema de Organización Institucional:** Este Subsistema está integrado por los módulos que permiten gestionar los datos que identifican y caracterizan las entidades y los organismos del Sector Público, así como las normas de creación, estructuras, planta de personal, sistemas de clasificación de empleos y el régimen salarial y prestacional.

b) **Subsistema de Recursos Humanos:** Este Subsistema contiene la información sobre los servidores públicos y contratistas que prestan servicios personales a las instituciones, desde su vinculación, permanencia y retiro, independiente de la fuente de financiación: presupuesto de inversión, de funcionamiento o aportes en virtud de los convenios suscritos con organismos internacionales.

c) **Subsistema de Servicio al Cliente:** Este Subsistema permite el registro y control de las solicitudes o peticiones y respuestas a la ciudadanía en materia de organización institucional y recursos humanos, igualmente, crea un espacio de interacción con las instituciones públicas, los servidores, los ciudadanos, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el SIGEP.

La definición de los módulos que componen cada uno de los subsistemas del SIGEP, su alcance, funcionalidad y operación serán definidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

CAPÍTULO II

Operación del SIGEP

Artículo 7°. *Responsabilidades de los representantes legales de las instituciones públicas que se integren al SIGEP y de los jefes de control interno.* Las entidades y organismos a quienes se aplica el presente decreto son responsables de la operación, registro, actualización y gestión de la información de cada institución y del recurso humano a su servicio.

Es responsabilidad de los representantes legales de las entidades y organismos del Estado velar porque la información que se incorpore en el SIGEP se opere, registre, actualice y gestione de manera oportuna y que esta sea veraz y confiable.

Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces, como responsables en el acompañamiento en la gestión institucional, deben realizar un seguimiento permanente para que la respectiva entidad cumpla con las obligaciones derivadas del presente decreto, en los términos y las condiciones en él establecidos y de acuerdo con las instrucciones que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 8°. *Fases para la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP.* Las fases de despliegue del Sistema, por instituciones y por módulos, serán definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Una vez las entidades y organismos sean convocadas a integrarse al SIGEP deberán hacerlo de manera obligatoria, en los términos y condiciones dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Para ese efecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría, capacitación y acompañamiento que sean requeridos por las instituciones públicas.

Parágrafo 1°. El despliegue que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública tendrá en cuenta que la integración al Sistema por instituciones se realizará en primer lugar con las entidades y organismos de la rama ejecutiva del orden nacional. Posteriormente, se vincularán las ramas legislativa y judicial y las demás instituciones públicas del orden nacional. La fase final incluirá las instituciones del orden territorial.

Parágrafo 2°. Para la asesoría, capacitación y acompañamiento que se realice durante las etapas de despliegue del SIGEP y en cualquier momento de operación del Sistema, la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, prestará al Departamento Administrativo de la Función Pública el apoyo que se requiera.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales

Artículo 9°. *Licenciamiento.* El licenciamiento para la operación del SIGEP fue adquirido por el Estado colombiano y cubre todas las entidades y organismos que integran el sector público, independientemente de su régimen jurídico. En consecuencia, las instituciones que se vinculen al Sistema no correrán con costos de uso y/o licenciamiento.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, las instituciones públicas deberán contar con los requerimientos técnicos necesarios para operar el Sistema, de acuerdo con las especificaciones que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 10. *Formato de hoja de vida.* El formato único de hoja de vida es el instrumento para la obtención estandarizada de datos sobre el personal que presta sus servicios a las entidades y a los organismos del sector público, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Están obligados a diligenciar el formato único de hoja de vida, con excepción de quienes ostenten la calidad de miembros de las Corporaciones Públicas:

1. Los empleados públicos que ocupen cargos de elección popular y que no pertenezcan a Corporaciones Públicas, de período fijo, de carrera y de libre nombramiento y remoción, previamente a la posesión.

2. Los trabajadores oficiales.

3. Los contratistas de prestación de servicios, previamente a la celebración del contrato.

Artículo 11. *Diligenciamiento de las hojas de vida y declaración de bienes y rentas.* Hasta tanto las instituciones públicas no se vinculen al SIGEP, de acuerdo con los términos que el Departamento Administrativo de la Función Pública establezca para el efecto, para el diligenciamiento del formato único de hoja de vida y el de la declaración de bienes y rentas se seguirá aplicando el procedimiento establecido.

Será responsabilidad de cada servidor público o contratista registrar y actualizar la información en su hoja de vida y declaración de bienes y rentas, según corresponda. La información registrada y su actualización debe ser verificada por el jefe de recursos humanos o de contratos o quienes hagan sus veces.

Cuando el Departamento Administrativo de la Función Pública migre del Sistema Único de Información de Personal (SUIP), las hojas de vida registradas, los servidores públicos y contratistas deberán actualizar la información, en los términos y condiciones que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Los servidores y contratistas que estén prestando sus servicios y cuyas hojas de vida no se encuentre registradas en el SUIP deberán diligenciar sus datos en el SIGEP, una vez la entidad se integre al Sistema.

La información de la hoja de vida y bienes y rentas gozará de reserva en los términos que establece la ley.

Artículo 12. *Guarda y custodia de las hojas de vida y la declaración de bienes y rentas.* Continuará la obligación de mantener en la unidad de personal o de contratos o en las que hagan sus veces la información de hoja de vida y de bienes y rentas, según corresponda, aun después del retiro o terminación del contrato, y su custodia será responsabilidad del jefe de la unidad respectiva, siguiendo los lineamientos dados en las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 13. *Régimen de transición.* Mientras las entidades y organismos son integrados al Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) según las fases de despliegue dispuestas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, continuará para estas la obligación de reportar al Sistema Único de Información de Personal (SUIP) en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1145 de 2004 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Igualmente, continuará la obligación de diligenciar el formato único de hoja de vida y el de declaración de bienes y rentas en la forma prevista para el efecto.

Una vez la entidad se integre al SIGEP, corresponderá a los jefes de recursos humanos o de contratos o a quienes hagan sus veces habilitar a los aspirantes para diligenciar el formato único de hoja de vida y el de la declaración de bienes y rentas, según corresponda, en el Sistema, y validar la información que estos registren.

Las entidades deberán integrarse al SIGEP obligatoriamente en los términos y condiciones dispuestos por el DAFP, según los criterios establecidos en el parágrafo 1° del artículo 8° del presente decreto.

Artículo 14. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 1145 de 2004, modificado por el Decreto 3246 de 2007, el cual únicamente mantendrá su vigencia para efectos de la transición de que trata el artículo 13 del presente decreto.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2843 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los Representantes de Colombia ante el Parlamento Andino.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Los Representantes de Colombia ante el Parlamento Andino percibirán la misma remuneración mensual y prestaciones sociales señaladas para los Miembros del Senado de la República.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión de los Representantes de Colombia ante el Parlamento Andino.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD-20101300026375 DE 2010

(agosto 2)

por la cual se designa liquidador para la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali – Emsirva S. A., E. S. P., en Liquidación.

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en la Ley 142 de 1994, el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 20091300007544 del 25 de marzo de 2009, se ordenó la liquidación de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali – Emsirva ESP.

Que mediante Resolución SSPD 20101300015195 del 6 de mayo de 2010, se designó como Liquidadora de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali, Emsirva S. A., E. S. P., en liquidación, a la doctora Consuelo Arango Galvis, identificada con cédula de ciudadanía número 35456600 de Usaquén.

Que se designa nuevo liquidador para la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali – Emsirva S. A., E. S. P., en Liquidación,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Designar* como nueva Liquidadora de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali – Emsirva S. A., E. S. P., en Liquidación, a la doctora Victoria Rosa López Colón, identificada con la cédula de ciudadanía número 28782896 de Honda y en consecuencia se remueve a la doctora Consuelo Arango Galvis, identificada con cédula de ciudadanía número 35456600 de Usaquén, quien había sido designada mediante Resolución SSPD20101300015195 del 6 de mayo de 2010.

Artículo 2°. La Liquidadora designada deberá aceptar su designación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la respectiva comunicación y tomar posesión ante este Despacho.

La Liquidadora saliente deberá entregar a la nueva Liquidadora un informe de rendición de cuentas, los archivos y documentos de la entidad en liquidación, dentro de los términos de ley.

Artículo 3°. *Comuníquese* el contenido de la presente resolución a las doctoras Consuelo Arango Galvis y Victoria Rosa López Colón.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Evamaría Uribe.

(C.F.)